



Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 082/2018

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT No. 082/2018**  
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA**

**Santa Cruz, 23 de mayo de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, como máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de sus competencias diseña manuales, procedimientos, guías y otras normas internas, que faciliten la gestión forestal y tierras, en este sentido la presente Directriz tiene la finalidad de establecer y uniformizar los criterios técnicos y legales para el Registro de las Plantaciones Forestales y Autorización de Transporte en los departamentos de Chuquisaca y Potosí.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que, el artículo 387 párrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que, el artículo 32 párrafo I de la Ley N° 1700, establece que la autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada sólo puede ser otorgada a requerimiento del propietario o con su consentimiento expreso;

Que, el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 082/2018

sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley N° 1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N° 3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

Que, el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Que, el artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la Función Económica Social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 51 de la Ley N° 1333, establece que se declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agro forestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente en su Capítulo II, Artículo 90, El Estado a través de sus organismos competentes establecerá mecanismos de fomento e incentivo para todas aquellas actividades públicas y/o privadas de protección industrial, agropecuaria, minera, forestal y de otra índole, que incorporen tecnologías y procesos orientados a lograr la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 91 de la Ley N° 1333, establece que los programas, planes y proyectos de participación a realizarse por organismos nacionales, públicos y/o privados, deben ser objeto de incentivos arancelarios, fiscales o de otra índole creados por Leyes especiales.



Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 082/2018

Que, en el artículo 2 Inc. c) de la Ley Forestal (Objetivos del desarrollo forestal sostenible), proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la oración de la tierra y la degradación de los bosques, praderas, suelos y aguas, y promover la forestación y reforestación.

Que, la Ley Forestal, en su artículo 16 de (Tierras con cobertura boscosa aptas para diversos usos) establece lo siguiente:

Son tierras con cobertura boscosa aptas para otros usos aquellas, debidamente clasificadas, que por su capacidad potencial de uso mayor pueden ser convertidas a la agricultura, ganadería u otros usos. Esta clasificación conlleva la obligatoriedad de cumplir las limitaciones legales y aplicar las prescripciones y prácticas de manejo que garanticen la conservación a largo plazo de la potencialidad para el uso mayor asignado.

El proceso de conversión se sujetará estrictamente a las regulaciones de la materia sobre aprovechamiento de la cobertura forestal eliminada, así como el mantenimiento en pie de la cobertura arbórea para cortinas rompe vientos, franjas ribereñas, bolsones de origen eólico, suelos extremadamente pedregosos o superficiales o afectados por cualquier otro factor de fragilidad o vulnerabilidad tales como pendientes de terreno, laderas de protección y demás servidumbres ecológicas.

Las franjas, zonas o áreas que según las regulaciones o por su naturaleza estén destinadas a protección, así como las áreas asignadas a producción forestal, que fueran deforestadas después de la promulgación de la presente ley, están sujetas a reforestación obligatoria, sin perjuicio de las sanciones de ley.

Que, en el artículo 17. (Tierras de rehabilitación) de la Ley N° 1700, establece que: Son tierras de rehabilitación las clasificadas como tales en virtud de haber perdido su potencial originario de uso por haber sido afectadas por deforestación, erosión u otros factores de degradación, pero que son susceptibles de recuperación mediante prácticas adecuadas. Se declara de utilidad pública y prioridad nacional la rehabilitación de tierras degradadas. Las tierras degradadas en estado de abandono serán revertidas al dominio del Estado conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, corresponde al Órgano Rector emitir las Normas Básicas de los Sistemas de Administración, compatibilizar y evaluar los reglamentos específicos y vigilar su aplicación adecuada;

### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema 217055 de 20 de mayo de 1997, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, cuyo artículo 1, lo define como el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico

MGAS

4to anillo / Av. 2 de agosto  
N° 6

Tel: (591) 348 8330  
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: consultas@abt.gob.bo  
Santa Cruz, Bolivia 2016

www.abt.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 082/2018

administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales;

Que, el artículo 6, señala, los principios en los que se sustentan las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, detallándose los siguientes: a) Estructuración técnica, la estructura organizacional de cada entidad se definirá en función a su Plan Estratégico y Programa de Operaciones Anual, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa; b) Flexibilidad, la estructura organizacional de la entidad se adecuará a los cambios internos y del entorno; c) Formalización, las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito;

Que, el artículo 9 de la norma precitada dispone que el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de las entidades, en este caso de la ABT, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos en su ámbito de competencia;

Que, respecto al ámbito de formalización del diseño organizacional, el artículo 15 de la referida norma, dispone, que el diseño organizacional se formalizará en los siguientes documentos, aprobados mediante resolución interna pertinente: b) Manual de Procesos que incluirá: denominación y objetivo del proceso, normas de operación, descripción del proceso y sus procedimientos, diagramas de flujo y formularios u otras formas utilizadas;

**CONSIDERANDO**

Que, los objetivos estratégicos institucionales de la ABT, están orientados a los lineamientos generales de la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES, congruentes con los objetivos estratégicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua- MMAyA y los objetivos estratégicos del Sector Forestal y Agrario;

Que, el Objetivo Estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional, es contribuir a la reducción de los índices de deforestación ilegal y regular el uso adecuado de los suelos; para los cuales se ha desarrollado 5 estrategias, siendo las más importantes de promover el acceso formal a través de los instrumentos de gestión a los diferentes actores y facilitar el acceso formal/legal al uso del recurso tierra, de acuerdo a las solicitudes presentadas a través de los instrumentos de planificación y operación de manera eficiente.

Que, bajo los criterios administrativos y normativa señalada, la entidad ha propuesto los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos programados que contribuyan a la eficiencia y eficacia en los procedimientos de atención al usuario.





Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 082/2018

Que, el Informe Técnico Legal ITL DGMBT-551-2018 de 23 de mayo de 2018, recomienda aprobar la Propuesta de Directriz “Registro de Plantaciones Forestales y Autorización de Transporte para los departamentos de Chuquisaca y Potosí”.

**POR TANTO:**

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

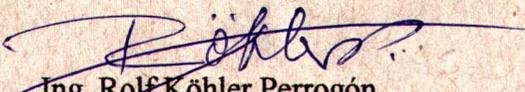
**PRIMERO.- APROBAR** la Directriz 004/2018 de Registro de Plantaciones y Autorización de Transporte para los departamentos de Chuquisaca y Potosí, cuyo contenido forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- ABROGAR**, la Directriz ABT N° 002/2015 (Procedimientos para el Registro, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de Plantaciones Forestales en los departamentos de Chuquisaca y Potosí), aprobada con Resolución Administrativa ABT N° 369/2015 de fecha 27 de noviembre de 2015.

**TERCERO.- INSTRUIR** a las Direcciones Generales: Administrativa y Financiera, Manejo de Bosques y Tierra, Asuntos Jurídicos y Manejo Integral, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**CUARTO.-** Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente resolución la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra y la Dirección Departamental de Chuquisaca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. Rolf Köhler Perrogón  
**DIRECTOR EJECUTIVO - ABT**



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

**DIRECTRIZ ABT N° 04/2018**

**REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE  
PARA EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA Y POTOSÍ**

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Programa Nacional de Forestación y Reforestación**

El Decreto Supremo N° 443 de fecha 10 de marzo de 2010, crea el Programa Nacional de Forestación y Reforestación que permita: a) Ampliar la conservación de la biodiversidad, mantenimiento de procesos ecológicos, restauración de ecosistemas y cuencas, así como la disminución de los efectos del cambio climático, b) Fortalecer la concepción de manejo integral del bosque, reconociendo el valor de la función ambiental, social y económica que cumple el mismo, y c) Incrementar la cobertura boscosa del país. Asimismo el Programa Nacional de Forestación y Reforestación, se constituye en un mecanismo de implementación de la política forestal.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua es la responsable de la dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa Nacional de Forestación y Reforestación. En el marco del presente Decreto Supremo, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT), en coordinación con las Unidades Forestales Municipales (UFM), deberán encargarse del registro, monitoreo y seguimiento del proceso de forestación y reforestación.

Concordante con lo anterior, el Decreto Supremo N° 2912 del 27 de septiembre de 2016, señala en el artículo 4, párrafo I, que la estrategia nacional de implementación PNFR (Programa Nacional de Forestación y Reforestación 2016-2030), se aplica a actividades de forestación y reforestación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, que incluye plantaciones de protección, comerciales, agrosilvopastoriles y de silvicultura urbana.

*R*

**1.2. La Agenda Patriótica 2025**

La Agenda Patriótica 2025, constituye el Plan General de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia, que orienta la formulación del Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 - 2020 (PDES), al cual deben articularse los planes de mediano y corto plazo en el país.

En el marco de la Agenda Patriótica 2025, el PDES establece los lineamientos generales para el desarrollo integral del país en el horizonte del Vivir Bien, bajo los cuales se deberá enmarcar el accionar de los actores públicos, privados y comunitarios en general. Así, se tiene previsto que hasta el año 2020 se habrá dado un paso significativo en el alcance de las Metas de la Agenda Patriótica 2025.

Asimismo, en el marco del PDES se pretende lograr una compatibilidad entre la industrialización de los recursos naturales con el cuidado de la Madre Tierra, promoviendo el fortalecimiento de los sistemas de vida en todo el territorio y reduciendo la contaminación ambiental.

Es así que el Pilar 9: Soberanía ambiental con desarrollo integral, numeral 9.5. Manejo integral y sustentable de bosques, meta 6, resultado 2, menciona que para que el 2020 se ha ampliado en más de 750 mil hectáreas la cobertura forestal, en áreas de restauración, protección y regeneración, ornamentación, sistemas agroforestales y plantaciones comerciales, a través de acciones de forestación y reforestación.



Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

### 1.3. Plantaciones Forestales como Función Económica Social

Conforme el Artículo 2, parágrafo II, de la Ley N° 1715 *la función económico-social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.* En este sentido, será necesario incorporar masivamente a todos los sectores de la economía rural, forestales, ganaderos, agricultores, indígenas, campesinos y todo propietario privado o comunitario de tierras (pequeña, mediana o empresas) a la dinámica de su Economía, la Cadena Productiva de las Plantaciones Forestales Comerciales, toda vez que contribuyen en la estrategia nacional de lucha contra la pobreza y al desarrollo económico social, disminuyen la presión hacia los bosques naturales, ayudan a mitigar la desertificación de los suelos así como el cambio climático y mejoran el habitat, entre los principales beneficios.

Asimismo, las Plantaciones forestales comerciales, de protección, puras, mixtas o asociadas a prácticas agroforestales y/o silvopastoreo, garantizan la Función Económica Social (FES) de la tierra a corto, mediano y largo Plazo.

### 2. OBJETO

Establecer criterios técnicos y legales para el Registro de las Plantaciones Forestales, comerciales, de protección, puras, mixtas o asociadas a prácticas agroforestales y/o silvopastoril, así como el Aprovechamiento y Transporte de Productos provenientes de las mismas.

### 3. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado, Art. 386.
- Ley de Medio Ambiente N° 1333, Arts. 51, 90.
- Ley Forestal N° 1700, Art. 2 inc. c).
- Ley 1715, modificada y complementada por la Ley N° 3545.
- Ley N° 786 que aprueba el PDES.
- Decreto Supremo N° 24453, Reglamento de la Ley Forestal, Art. 54 parágrafo VII, 68 parágrafo III y VI, 70, 74.
- Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley INRA.
- Decreto Supremo N° 443.
- Decreto Supremo N° 2912, Art. 4.
- Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son de aplicación obligatoria a personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de plantaciones forestales dentro de los Departamentos de Chuquisaca y Potosí.



Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

### 5. REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA EL REGISTRO DE PLANTACIONES

- Un ejemplar del Formulario ID.03.04.08 Registro de Plantación Forestal (Ver Anexo 2).
- Fotocopia de la cédula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar vigente del solicitante.
- En caso de representante legal presentar poder original o fotocopia simple en vista del original.
- Para comunidades tituladas colectivamente, presentar el Certificado o documento donde el representante de la comunidad acredite que los rodales objeto de la solicitud, pertenezcan al solicitante.
- Documento que acredite derecho propietario o posesorio, pudiendo presentar cualquiera de los siguientes documentos.
  - Antecedentes Agrarios
  - Resolución de Asentamiento
  - Documentación que acredite el estado del proceso de saneamiento
  - Título Ejecutorial y Plano Catastral

En la solicitud de registro podrán presentar los requisitos legales, adjuntando lista de beneficiarios establecido en su Acta de Asamblea, para que en las posteriores solicitudes de transporte de productos, únicamente presenten los requisitos técnicos.

#### 5.1. Consideraciones para el registro de plantaciones forestales

- i. El trámite del registro puede ser de manera individual o colectivo.
- ii. El registro de la plantación forestal deberá ser por la totalidad de la misma y no de manera parcial.
- iii. Con el Registro de la Plantación Forestal, se autoriza el corte y/o aprovechamiento, sin embargo para el transporte de los productos provenientes de las plantaciones forestales, se deberá solicitar el respectivo Certificado Forestal de Origen.
- iv. Las plantaciones forestales implementadas anteriores a la presente directriz que no estén registradas deberán proceder al registro ante las Direcciones Departamentales y/o Unidades Operativas de Bosques y Tierra.
- v. Cuando la plantación forestal se encuentra dentro de un Área Protegida, deberá adjuntar el Certificado de Compatibilidad emitida por la autoridad competente.
- vi. Las plantaciones forestales podrán ser registradas a partir de su implementación y/o establecimiento, sea esta con fines de comercialización, protección u otra finalidad.
- vii. La plantación forestal sujeta a registro será igual o mayor a 5000 individuos. Sin embargo, de manera opcional el usuario puede registrar las plantaciones menores a 5000 individuos.
- viii. La participación de un agente auxiliar o responsable de la UFM es opcional.



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

- ix. Toda plantación forestal implementada con fines de protección, deberá registrarse, en caso que fuera necesario su raleo, debe justificar mediante informe expreso la cantidad, intensidad y motivo del aprovechamiento; debiendo mantenerse el objetivo principal del registro de la plantación.
- x. En caso que existiere copropiedad (Ej.: del vuelo forestal, o que el dueño del suelo y del vuelo forestal de la plantación sean diferentes, otros), deberá acreditarse a través de un documento público, que establezca el consentimiento expreso para el registro, aprovechamiento y transporte de los productos provenientes de plantaciones forestales.
- xi. En caso de existir conflicto (sobre derecho propietario del suelo y/o vuelo forestal), no se procederá al registro de la plantación, o si la plantación estuviese registrada, se procederá a la paralización del corte y/o aprovechamiento y no se emitirán los Certificados Forestales de Origen para su transporte de los productos provenientes de la plantación, hasta que presenten un documento público del acuerdo firmado entre partes.
- xii. En los casos de plantaciones registradas, no se requerirá el certificado forestal de origen para uso doméstico, sin embargo para uso propio si se deberá solicitar el certificado forestal de origen ante la ABT.
- xiii. Cuando el propietario y/o usuario lo requiera, podrá actualizar la información de las plantaciones forestales registradas respecto a: i) incremento de nuevas superficies con plantaciones forestales, ii) información técnica y legal y iii) otra información que considere pertinente; deberán presentar el Formulario ID.03.04.09 Actualización de registro de plantaciones (ver anexo 3).
- xiv. Si la plantación forestal fue registrada antes de ser una plantación establecida (entiéndase por plantación establecida, a una plantación lista para el raleo y/o aprovechamiento), el propietario deberá actualizar la información de la plantación establecida mediante el formulario de Actualización de registro de Plantaciones, para habilitar su aprovechamiento.
- xv. De comprobarse falsedad en la información presentada, se procederá a la nulidad del registro de la plantación forestal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

### 6. VIGENCIA Y COSTO DEL REGISTRO

La vigencia del registro será hasta la conclusión del aprovechamiento y transporte del producto forestal proveniente de la Plantación Forestal, siempre y cuando el propietario no hubiere actualizado su registro de plantaciones forestales. Sin embargo si se tratase de especies que retoñan como el eucalipto, entre otros, podrán mantenerse su registro.

Para incentivar e incrementar el desarrollo económico, ambiental y social del Estado Plurinacional de Bolivia con las Plantaciones Forestales, el registro será gratuito, y no generará pago de impuesto por dicha actividad.



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



**ABT**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

### 7. TRANSPORTE DE PRODUCTO PROVENIENTE DE PLANTACIONES FORESTALES REGISTRADAS

El registro de la Plantación Forestal aprobado mediante Resolución Administrativa, implica a su vez el derecho de corte y/o aprovechamiento de las plantaciones forestales; sin embargo para el transporte del producto y subproductos, deberá realizar la solicitud del Certificado Forestal de Origen.

### 8. AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE MENORES O IGUALES A 5000 ÁRBOLES

Con la finalidad de fomentar la economía familiar y considerando la existencia de plantaciones forestales en pequeña escala establecidas con diversos fines como: Cercos vivos, linderos, huertos familiares, sistemas agroforestales, otros, las mismas que están dentro de parcelas y/o huertas familiares que por lo general no sobrepasan los 5000 árboles, estarán exentas del registro, sin embargo para realizar el transporte deberán solicitar el Certificado Forestal de Origen (CFO).

#### 8.1. Requisitos para la autorización de transporte menores o iguales a 5000 árboles en áreas rurales.

- Un ejemplar del formulario ID.03.05.01 solicitud de Aprovechamiento Forestal (ver anexo 4).
- Fotocopia de la cédula de identidad, pasaporte o libreta de servicio militar vigente.
- En caso de posesión, certificación emitida por la autoridad administrativa local o comunal que establezca la conformidad de linderos y colindancias.
- Documento que acredite derecho propietario o posesorio, pudiendo presentar cualquiera de los siguientes documentos.
  - Antecedentes Agrarios
  - Resolución de Asentamiento
  - Documentación que acredite el estado del proceso de saneamiento
  - Título Ejecutorial y Plano Catastral

En la solicitud de registro podrán presentar los requisitos legales, adjuntando lista de beneficiarios establecido en su Acta de Asamblea, para que en las posteriores solicitudes de transporte de productos, únicamente presenten los requisitos técnicos.

#### Aspecto a considerar.

- i. Si la solicitud de aprovechamiento y transporte de producto de plantaciones forestales, se encuentran dentro de Áreas Protegidas, deberán adjuntar el Certificado de Compatibilidad emitido por la autoridad competente.
- ii. Los 5000 árboles no es limitante, para aquellas personas que quieren hacer su registro de plantación podrán hacer incluso cuando estas sean menor o igual a los 5000 árboles, por otro lado se aclara que el límite de 5000 árboles no significa que solicitaran el corte de esta cantidad, sino es un parámetro para hacer el registro de la plantación, siempre y cuando no exceda al 100% de la autorización. Cabe destacar que dicha autorización es por primera y única vez.



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

### 8.2. Autorización de transporte menores o iguales a 5000 árboles en áreas urbanas.

Cuando existan plantaciones dentro de la Mancha Urbana y se requiera transportar los productos provenientes de plantaciones, deberán solicitar el Certificado Forestal de Origen, adjuntando la documentación emitida por el Municipio que autoriza el corte de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

En caso que existan municipios que no cuentan con una normativa para el corte de productos provenientes de plantaciones, deberán solicitar su autorización a la ABT presentando los requisitos de acuerdo al numeral 8.1.

### 9. COSTO DEL VALORADO PARA PRODUCTOS PROVENIENTES DE PLANTACIONES FORESTALES

El costo de los Certificados Forestales de Origen (CFO) para transportar productos provenientes de plantaciones forestales será de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de CFO	Tipo de Producto	Valor Bs.
A2	Madera en troza (postes electrificación tratados y sin tratar), postes para cerco - callapos, puntales, chajillas, grivas y otros similares	35
B6	Leña hasta 10 estéreos	10
B6	Productos de rescate, viruta, aserrín, etc, CFO único, etc.	10
B7	Leña más de 10 estéreos	35
B7	Carbón CFO único (producto de plantación)	35
B8	Productos elaborados, CFO único (muebles, marcos puertas ventanas etc.)	70
B14	Madera aserrada – cuarterones – vigas CFO único	70

#### Consideraciones:

- i. Que el destinatario del producto de plantaciones forestales será libre, y considerando que el destinatario sea el consumidor final, pudiendo ser: venta en ferias y personas particulares.
- ii. Cuando se trate de remate o venta directa de productos provenientes de plantaciones forestales, se emitirán los CFO conforme al tipo de producto, cantidad y tipo CFO que corresponda, según cuadro de costo de valorados.

### 10. CONTRAVENCIONES

Las contravenciones de Aprovechamiento Ilegal, Transporte Ilegal y Almacenamiento Ilegal, de productos provenientes de Plantaciones Forestales en general, serán objeto de procesos administrativos sancionadores y penales (cuando corresponda), conforme determina la Ley Forestal N° 1700, el Decreto Supremo N° 24453, las directrices y demás normativa forestal y agraria vigente.

Para las infracciones se establecen como sanción lo descrito a continuación:



Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

### a) Aprovechamiento Ilegal.

- I. En el caso de aprovechamiento de productos provenientes de plantaciones, sin el debido registro de la plantación y/o autorización por parte del propietario de la misma, se procederá de la siguiente forma:
  - a. En la primera infracción, se conminará mediante citación de comparendo al infractor para que proceda a registrar la plantación independientemente de la cantidad de individuos que tuviere, previo a solicitar el CFO para el transporte del producto forestal, previa verificación del registro de antecedentes.
  - b. En la segunda infracción, se sancionará con una multa del 25% del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto.
  - c. En la tercera infracción, se sancionará con el 50% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
  - d. A partir de la cuarta infracción, se sancionará con el 100% del valor comercial del producto, más las reincidencias y decomiso definitivo del producto (conforme a lo dispuesto en el Art. 96 parágrafo I del Reglamento de la ley Forestal 1700).
  - e. Excepcionalmente, en el caso de encontrarse un aprovechamiento de una persona ajena a la plantación (robo), se lo sancionará conforme a la cuarta contravención más la devolución del producto al titular de la plantación, siempre que se demuestre que el titular no está involucrado.

II. El Aprovechamiento de productos forestales provenientes de plantaciones en Tierras Fiscales sin la debida autorización, se sancionará con una multa del doble del valor comercial, más el decomiso del producto Forestal, de acuerdo a la normativa Vigente.

III. El Aprovechamiento de plantaciones en servidumbres ecológicas y en zonas declaradas de protección, sin la debida autorización, se sancionará con multa del doble del valor comercial, más el decomiso del producto Forestal, de acuerdo a la normativa Vigente.

### b) Transporte Ilegal.

I. Para el transporte de productos provenientes de plantaciones, sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen, se procederá de la siguiente forma:

- a) En la primera infracción, se conminará mediante citación de comparendo al infractor para que proceda a registrar la plantación y a solicitar el CFO para el transporte del producto forestal, previa verificación del registro de antecedentes.
- b) En la segunda infracción, se sancionará con una multa del 25% del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto.
- c) En la tercera contravención, se sancionará con una multa del 50% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
- d) A partir de la cuarta infracción, se sancionará con una multa del 100% del valor comercial del producto, más las reincidencias y decomiso definitivo del producto (conforme a lo dispuesto en el Art. 96 parágrafo I del Reglamento de la ley Forestal).



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

### c) Almacenamiento Ilegal.

- I. Para el Almacenamiento de productos provenientes de plantaciones en Propiedad Privada sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen, se procederá de la siguiente forma:
  - a. En la primera infracción, se sancionará con una multa del 20% del valor comercial del producto, más el registro de antecedentes y la devolución del producto.
  - b. En la segunda infracción, se sancionará con una multa del 33% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
  - c. En la tercera infracción, se sancionará con una multa del 50% del valor del producto más registro de antecedentes y la devolución del producto.
  - d. A partir de la cuarta infracción, se sancionará con una multa del 100% del valor comercial del producto, más las reincidencias y decomiso definitivo del producto (conforme a lo dispuesto en el Art. 96 párrafo I del Reglamento de la ley Forestal 1700).
  - e. En las inspecciones a los Centros de procesamiento y Abastecimiento que manejan producto proveniente de plantaciones se debe considerar márgenes de tolerancia hasta un 10% en madera en trozas y aserrada, en cuanto a datos dasométricos por especies. Si se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia no se considerará infracción.
- II. Para los productos provenientes de plantaciones en Tierras Fiscales sin la debida autorización, se procederá al pago de la multa del 100% del valor comercial, más el decomiso definitivo del producto Forestal, de acuerdo a la normativa Vigente. En cuanto a los de medios de perpetración, su devolución se tramitará o dispondrá previa cancelación de la multa impuesta.

### 11. REGISTRO DE ANTECEDENTES Y REINCIDENCIAS

- I. Se crea el Registro de antecedentes por infracciones al aprovechamiento, transporte, Almacenamiento, Industrialización, Comercialización de productos provenientes de plantaciones sin el debido registro y/o sin el correspondiente Certificado Forestal de Origen emitido por la Autoridad Competente (ABT).
- II. Se considera antecedente al acto establecido como infracción y sancionado por Acto Administrativo ejecutoriado e inscrito en el Registro de Antecedentes; considerándose reincidente al infractor que cometa nuevas infracciones, dentro de los dos (2) años siguientes de haber sido sancionado.
- III. Se deja sin efecto los registros de antecedentes anteriores a la puesta en vigencia de la Directriz ABT N° 02/2015, debiéndose considerar solamente los registros ingresados a la Base creada para las infracciones en el tema de plantaciones.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT Nº 082 /2018

DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO:** Las trozas provenientes de plantaciones forestales, no están alcanzado al artículo 10 de la Ley 1700, por tratarse de plantaciones Forestales.

**SEGUNDO:** Las Unidades Operativas de Bosques y Tierra y las Direcciones Departamentales deberán remitir copias de las resoluciones de registro de las plantaciones a los municipios correspondientes.

**TERCERO:** Si en el plazo de 10 días hábiles después de presentada la solicitud de registro de plantaciones forestales a la instancia correspondiente de la ABT, ésta no responde a dicha petición, se considerará como aprobada por silencio administrativo.

ANEXO 1. DEFINICIONES

4to anillo / Av. 2 de agosto  
Nº: 6

Tel: (591) 348 8330  
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: [consultas@abt.gob.bo](mailto:consultas@abt.gob.bo)  
Santa Cruz, Bolivia 2016

[www.abt.gob.bo](http://www.abt.gob.bo)





Estado Plurinacional de Bolivia



**ABT**  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA  
Bosques y Tierra para la vida

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

**ALMACENAMIENTO:** Acción y efecto de almacenar el producto amparado con el correspondiente certificado forestal de origen (CFO).

**APROVECHAMIENTO:** Conjunto de operaciones, incluida la planificación previa y la evaluación posterior relacionadas con el apeo, arrastre y rodeo de los árboles.

**BOSQUES PLANTADOS:** Son áreas de ecosistemas forestales, producto de la forestación o reforestación con fines de producción sostenible de madera y otros productos forestales, así como el aprovechamiento sostenible de recursos forestales diferentes a la madera sin reducir la cobertura vegetal, así como la fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas.

**COMERCIALIZACIÓN:** Acción de vender el producto forestal, cualquier sea la modalidad de pago.

**DEFORESTACIÓN:** Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.

**ESPECIE NATIVA:** Toda especie cuyas poblaciones silvestres se distribuyen de manera natural en un ámbito geográfico determinado, pudiendo ser una región país o continente. Forma parte de los procesos ecológicos de los ecosistemas presentes en el ámbito geográfico del país.

**FORESTACIÓN:** Plantación de nuevos bosques en tierras donde históricamente no los ha habido.

**INCENTIVO:** Mecanismos temporales o permanentes de fomento y/o subvenciones de tipo estratégico, político, económico, social, ambiental o legal establecidos a objeto de revertir, modificar y mejorar realidades, situaciones, acciones y comportamientos actuales a objeto de favorecer y alcanzar metas, hechos y actividades beneficiosas de corto, mediano y largo plazo.

**PLANTACIÓN FORESTAL:** Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.

**PRODUCTO FORESTAL:** Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.

**RECURSOS FORESTALES:** El conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

**REFORESTACIÓN:** Plantación en lugares que anteriormente tenían algún tipo de cobertura boscosa y que fueron deforestados con fines agrícolas ganaderos o por efecto de asentamientos humanos asociados a la infraestructura caminera o desastres naturales.

**RODAL:** Es una unidad de varios individuos semejantes, o bien una colectividad estadística para su medición y evaluación.

**SILVICULTURA:** Conjuntos de técnicas que permiten el mantenimiento y regeneración de la plantación forestal y el sistema agroforestal y otras asociaciones vegetales forestal, a través de intervención en el



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Bosques y Tierra para la vida

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

establecimiento, la composición, la estructura y el crecimiento de la vegetación para atender mejor los objetivos del manejo.

**SISTEMAS AGROFORESTALES:** Combinación de cultivos con especies forestales, con fines de conservación de los recursos y sostenibilidad de la producción agrícola.

**SISTEMAS AGROSILVOPASTORILES:** Combinación de cultivos agrícolas, ganadería y especies forestales.

**TRANSPORTE:** Acción y efecto de transportar el producto, dicha actividad debe estar respaldada con el correspondiente certificado forestal de origen CFO\_D.

**TRANSFORMACIÓN:** Acción o procedimiento mediante el cual la madera se modifica o cambia de forma.

**USO DOMÉSTICO:** Es el aprovechamiento al interior de la comunidad y/o predio, el mismo que no será transportado, ni comercializado a otras poblaciones y/o predios, el mismo no requiere de autorización por parte de la ABT, pero si debe ser informado a la ABT.

**USO PROPIO:** Es una actividad en la que el titular de una comunidad y/o predio, realiza el aprovechamiento de recursos maderables dentro de la comunidad, que será destinada a su uso exclusivo en otro lugar de su pertenencia, sin tener fines comerciales.

**VUELO FORESTAL:** Es el volumen, o cantidad aprovechable de productos forestales de una plantación forestal, sistema agroforestal y silvopastoril.

Ing. Rolf Köhler Perrogón  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ABT

### ANEXO 2. FORMULARIO DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES

4to anillo / Av. 2 de agosto  
N° 6

Tel: (591) 348 8330  
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: consultas@abt.gob.bo  
Santa Cruz, Bolivia 2016.

www.abt.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



**ABT**

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Bosques y Tierra para la vida

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 082 /2018

	<b>REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA Y POTOSÍ (RPF)</b>		<b>ID.03.04.08</b> <b>Versión: 00</b> <b>Páginas: 1 de 1</b> <b>Vigencia:</b> <b>(fecha)</b>
	<b>FORMULARIO</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>			
N° REGISTRO (Predio)	RPF-2524	N° REGISTRO (Agente uxiliar)	RAA-1982
NOMBRE (Responsable UFM)			
NOMBRE DEL PROPIETARIO (suelo)			
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EXPEDIDO	SANTA CRUZ
NOMBRE DEL PROPIETARIO (vuelo)			
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EXPEDIDO	SANTA CRUZ
NOMBRE DE REPR. LEGAL	JUAN SEGOVIA ILLANEZ		
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EXPEDIDO	SANTA CRUZ
<b>UBICACIÓN DE LA PLANTACION</b>			
NOMBRE DE PREDIO			
DEPARTAMENTO			
MUNICIPIO			
COMUNIDAD			
<b>CARACTERISTICA DE LA PLANTACION</b>			
SUPERFICIE DEL PREDIO		SUPERFICIE DE LA PLANTACION	
TIPO DE PLANTACION			
SISTEMA DE PLANTACION			
FINALIDAD DE LA PLANTACION			
CANTIDAD DE INDIVIDUOS DE LA PLANTACION POR ESPECIE			
COORDENADAS DE LA PLANTACION			
<b>CROQUIS DE UBICACION DEL PREDIO INCLUYENDO LA PLANTACION</b>			
<div style="border: 1px solid black; height: 150px; width: 100%;"></div>			
<b>Firma del solicitante</b> Nombre y CI: JUAN SEGOVIA ILLANEZ 385666 CBA		<b>Firma del Agente Auxiliar y/o Responsable de la UFM</b> Nombre y CI: JUAN CARLOS MAMANIQUEPE 4582333 CBA	

### ANEXO 3. FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES



